



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.37
3 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
51º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

Italia

I. El Comité examinó el tercer informe periódico de Italia (CCPR/C/64/Add.8) en sus sesiones 1330ª a 1332ª, celebradas los días 11 y 12 de julio de 1994 (CCPR/C/SR.130 a 132) y aprobó 1/ las siguientes observaciones:

A. Introducción

II. El Comité da las gracias al Estado Parte por su informe detallado y completo, preparado de conformidad con las directrices del Comité, y por haber entablado, a través de una delegación altamente calificada, un diálogo muy constructivo con el Comité. Observa con satisfacción que la información suministrada en el informe, y presentada oralmente por la delegación en respuesta a preguntas formuladas por los miembros, han permitido al Comité obtener una visión amplia de la forma en que Italia cumple actualmente las obligaciones asumidas con arreglo al Pacto.

1/ En la 1353ª sesión (51º período de sesiones), celebrada el 27 de julio de 1994.

B. Factores y dificultades que obstaculizan
la aplicación del Pacto

III. El Comité observa la aparición en ciertos sectores de la población de Italia de una tendencia hacia el racismo y la intolerancia contra los extranjeros, en particular los solicitantes de asilo y los trabajadores migrantes, y el resurgimiento de determinados elementos que militan en favor de movimientos políticos que recuerdan un pasado en que se violaban gravemente los derechos humanos. El Comité toma nota también de que existen dificultades para llevar a cabo la necesaria lucha contra el crimen organizado y la corrupción, especialmente en las esferas más altas del poder, de manera compatible con las disposiciones del Pacto.

C. Aspectos positivos

IV. El Comité observa con especial satisfacción el alto nivel que ha alcanzado el respeto de los derechos humanos en Italia y el decidido compromiso del Estado Parte con la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional e internacional. A este respecto celebra, en particular, la intención del Estado Parte de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, encaminado a la abolición de la pena de muerte.

V. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte por promover la igualdad de oportunidades para la mujer, especialmente por medio de la labor de la Comisión de Paridad e Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres, y los progresos realizados en el aumento de la participación de la mujer en los asuntos públicos, las profesiones y el sector económico privado. Celebra también la aprobación, el 26 de abril de 1993, de una ley destinada a fortalecer la prevención, la eliminación y el castigo de actos racistas. El Comité toma nota de los acuerdos recientemente concertados entre el Estado Parte y determinadas denominaciones religiosas así como del propuesto establecimiento de una oficina especial sobre libertad religiosa. Las mejoras en el plan de asistencia jurídica gratuita y el establecimiento de un comité nacional asesor de bioética fueron también acogidos con beneplácito. Además, el Comité aprecia las medidas adoptadas por el Estado Parte para proteger y promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías lingüísticas, lo que constituye un enfoque positivo de la plena aplicación del artículo 27 del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

VI. El Comité continúa lamentando la magnitud de las reservas del Estado Parte al Pacto y el hecho de que todavía no haya previsto retirar algunas de ellas.

VII. El Comité lamenta que no se haya establecido todavía a nivel nacional la oficina del defensor cívico y que no existan oficinas semejantes en todas las regiones del Estado Parte. Además, no parece haber directrices relativas

a la cooperación y coordinación entre esas diferentes oficinas. Estos hechos, junto con las distinciones en las facultades y funciones de los defensores cívicos nacionales y locales pueden dar lugar a una protección desigual de las personas, según el sitio en que vivan.

VIII. El Comité está preocupado por casos que le han sido señalados referentes a malos tratos de personas por la policía y las fuerzas de seguridad en lugares públicos y comisarías. El Comité está también preocupado por el creciente número de casos de malos tratos en las cárceles. Toma nota con preocupación de que el Gobierno no siempre investigue cabalmente estos casos, de que la tortura como tal no es castigable en el derecho interno y de que, en consecuencia, no siempre se impongan sanciones apropiadas a los declarados culpables.

IX. El Comité está preocupado por la duración de la prisión preventiva establecida en virtud de la ley, que no parece ser compatible con los requerimientos de los artículos 9 y 14 del Pacto. Los retrasos en los procedimientos judiciales siguen siendo preocupantes no obstante que se intenta reducirlos. El Comité está también preocupado por los diversos problemas a que hacen frente la administración de prisiones y otros centros de detención, especialmente el hacinamiento de reclusos.

X. El Comité está preocupado por la excesiva concentración de los medios de información en un pequeño grupo de personas. Además, observa que tal concentración puede afectar el disfrute del derecho a la libertad de expresión e información con arreglo al artículo 19 del Pacto.

XI. El Comité está preocupado porque al definir las minorías el Estado Parte se limita a las minorías lingüísticas que viven dentro de su territorio y porque, en consecuencia, es posible que los miembros de otras minorías no disfruten de igual protección de sus derechos en virtud del artículo 27.

E. Sugerencias y recomendaciones

XII. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus reservas al Pacto con miras a retirarlas.

XIII. En vista del hecho de que la legislación penal no establece la pena de muerte, el Comité desea alentar al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto.

XIV. El Comité expresa la esperanza de que el Gobierno tomará las medidas necesarias para establecer una oficina del defensor cívico a nivel nacional. Recomendamos también que, en el plano regional, donde ello no se haya llevado a cabo, se establezcan oficinas del defensor cívico y se armonicen las funciones y facultades de los defensores cívicos regionales.

XV. El Comité insta al Estado Parte a que considere la tipificación de la tortura como un delito penal concreto. Además, sugiere que el Estado Parte fortalezca ulteriormente las medidas encaminadas a proteger los derechos de los detenidos; a investigar rápidamente las acusaciones de malos tratos y

asegurar que se apliquen las penas apropiadas cuando se cometan tales delitos; a impedir que se cometan tales actos mediante actividades que garanticen la observancia más estricta de las normas relativas al tratamiento de los detenidos y delincuentes; y a reducir la duración de la detención preventiva, teniendo en cuenta el principio de presunción de inocencia y la complejidad de la investigación. El Comité sugiere asimismo que se proporcione capacitación más eficaz y cabal en materia de derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los funcionarios de prisiones.

XVI. El Comité recomienda que el Estado Parte examine nuevamente la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad civil de los jueces, a la luz de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

XVII. A fin de evitar los riesgos inherentes a la excesiva concentración del control de los medios de información en un pequeño grupo de personas, el Comité recalca la importancia de aplicar medidas que garanticen la asignación imparcial de recursos, así como el acceso equitativo a tales medios de información, y de adoptar leyes antitrust que reglamenten el funcionamiento de los medios de información.

XVIII. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe fortaleciendo sus programas de enseñanza y capacitación en materia de multiculturalismo con miras a eliminar la discriminación racial y promover la tolerancia y la comprensión entre los pueblos y las razas.

XIX. Se necesitan nuevos esfuerzos encaminados a garantizar la igual participación de la mujer en la vida pública y una protección más efectiva de la mujer contra todo tipo de violencia.

XX. El Comité agradecería recibir en el próximo informe periódico información sobre estas cuestiones que debido a limitaciones de tiempo no han sido respondidas, incluso sobre las medidas legales adoptadas por el Estado Parte para aplicar los dictámenes del Comité en virtud del Protocolo Facultativo.
